



Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Salta

"2021 Año del Bicentenario del
Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes"

0143



Ref.: Expte. N° 299/21

Resolución N° 1771

Anexo I

REGLAMENTO

REPRESENTANTE EN CARÁCTER DE MIEMBRO SUPLENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Capítulo Primero

Cuerpo Electoral.

Artículo 1°.- El cuerpo electoral para elegir al representante suplente del Ministerio Público ante el Consejo de la Magistratura está compuesto por los miembros del Colegio de Gobierno del Ministerio Público y todos los Fiscales, Defensores y Asesores de Incapaces Titulares que lo integran; no comprende a quienes hubieren sido designados mediante el procedimiento establecido por Ley N° 7347 y modificatorias.

Sistema Electoral. Empate.

Artículo 2°.- La elección será mediante el voto directo, secreto y obligatorio. El resultado de la elección favorecerá al candidato que obtuviera mayor número de sufragios.

En caso de empate se llamará a nueva votación, y si se obtuviere un resultado igual, se procederá a la elección del candidato por sorteo, el que será practicado por la Junta Electoral dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, previa notificación a los apoderados de las listas participantes, del lugar, día y hora en que se llevará a cabo.

Deber.

Artículo 3°.- La no concurrencia a votar sin causa justificada constituirá una falta que deberá ser comunicada al Colegio de Gobierno del Ministerio Público.


HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La justificación de su inasistencia deberá ser presentada formalmente ante la Junta Electoral hasta 48 (cuarenta y ocho) horas después de realizado el acto electoral.

Capítulo Segundo

Junta Electoral.

Artículo 4°.- Se conformará una Junta Electoral de tres miembros titulares y tres suplentes.

Estará integrada por el Presidente del Consejo de la Magistratura, un juez perteneciente a los tribunales de segunda instancia y un miembro del Colegio de Gobierno del Ministerio Público o un funcionario de ese Ministerio, con actuación funcional ante los tribunales de alzada.

Los miembros de la Junta Electoral serán designados por sorteo, el que será realizado por el Consejo de la Magistratura.

Se constituirá luego de realizado el mencionado sorteo.

Para el caso de impedimento o ausencia de algunos de sus titulares, la Junta se conformará, según corresponda, por el Presidente Suplente del Consejo de la Magistratura y los suplentes de los representantes de los jueces y del Ministerio Público, quienes serán sorteados juntamente con los titulares.

La Junta será presidida por el representante del Consejo de la Magistratura y asistida por el Secretario de ese Consejo.

Funciones.

Artículo 5°.- La elaboración de los padrones, el comicio y el escrutinio estarán a cargo de la Junta Electoral.

Le incumbe también la resolución de todas las cuestiones que se susciten en el transcurso de los comicios y la proclamación de los candidatos electos, que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la conclusión del acto eleccionario.

Efectuada la proclamación, la comunicará al Consejo de la Magistratura y,



Ref.: Expte. N° 299/21

acto seguido, dará por concluida su actuación.

La Corte de Justicia de la Provincia proveerá los medios que demande el desarrollo del comicio y dispondrá del personal que quedará afectado para colaborar con la Junta Electoral.

Padrón Electoral.

Artículo 6°.- Sobre la base de las constancias existentes en el Ministerio Público, la Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón electoral provisorio de los funcionarios del Ministerio Público; no integran el mismo quienes hubieren sido designados mediante el procedimiento establecido por Ley N° 7347 y modificatorias.

El padrón provisorio será exhibido públicamente 21 (veintún) días antes de la fecha del comicio, por el término de 3 (tres) días hábiles, en la sede del Consejo de la Magistratura en el caso del Distrito Judicial del Centro y en las sedes de las Secretarías Administrativas del Poder Judicial en los otros distritos judiciales, a fin de que los interesados, dentro de ese plazo, formulen las observaciones que consideren pertinentes.

El padrón contendrá: número de documento de identidad, apellido y nombre de los electores y lugar en que emitirán su voto.

Observaciones.

Artículo 7°.- Las observaciones que se formulen acerca del padrón serán presentadas ante el Secretario de la Junta Electoral para los electores del Distrito Judicial del Centro, y ante el Secretario Administrativo del Poder Judicial del correspondiente distrito para los electores del interior.

Tales observaciones serán resueltas por la Junta Electoral vencido el plazo para formularlas. La resolución será irrecurrible y tendrá por efecto conformar el padrón definitivo.

Los Secretarios Administrativos del Poder Judicial de los distritos del interior deberán remitir vía fax -sin perjuicio de la remisión del original- y en forma inmediata a la Junta Electoral, las observaciones que recibieran en relación a


HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

los padrones provisorios.

Padrón Definitivo.

Artículo 8º.- Vencido el período de observaciones sin que haya tenido lugar ninguna o bien resueltas las mismas, el padrón provisorio elaborado por la Junta Electoral adquirirá el carácter de definitivo.

Confección.

Artículo 9º.- El padrón definitivo destinado a los comicios, será autenticado por el Secretario de la Junta Electoral, divididos por mesas electorales y contendrán: una columna para anotar la emisión del voto, otra con el número de orden y en lo siguiente los mismos datos consignados en el padrón provisorio.

Capítulo Tercero

Distrito Electoral.

Artículo 10.- A los fines territoriales y del presente reglamento la Provincia constituye un distrito electoral único.

Mesas Electorales.

Artículo 11.- Se constituirán las siguientes mesas electorales:

- a) En el Distrito Judicial del Centro, se instalarán 2 (dos) mesas con asiento en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la Ciudad Judicial, y 1 (una) con asiento en la secretaría administrativa de la ciudad de Cafayate.
- b) En el Distrito Judicial Orán, 1 (una) mesa en la sede de la Secretaría Administrativa de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.
- c) En el Distrito Judicial Tartagal, 1 (una) mesa en la sede de la Secretaría Administrativa de la ciudad de Tartagal.
- d) En el Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán, 1 (una) mesa en la sede de la Secretaría Administrativa de la ciudad de San José de Metán, y otra en la sede administrativa de la ciudad de Joaquín V. González.



Ref.: Expte. N° 299/21

Presidente de Mesa.

Artículo 12.- Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a un presidente. Se designará asimismo un suplente, quien lo reemplazará en la forma establecida por el Artículo 53 de la Ley 6444.

El presidente y el suplente de la mesa del Distrito Judicial del Centro serán designados por sorteo entre los fiscales, defensores y asesores de incapaces del Ministerio Público que actúen ante el tribunal de alzada y que no integren las listas de candidatos ni sean apoderados y, de no ser posible, entre los fiscales, defensores y asesores de incapaces que actúen en primera instancia.

Para determinar la presidencia de las mesas ubicadas en el interior de la Provincia el sorteo se practicará entre todos los miembros del Ministerio Público de la circunscripción judicial en que tengan su asiento, excepto que sean candidatos o apoderados.

El sorteo lo realizará la Junta Electoral el día fijado en el cronograma electoral, será público y deberá darse a conocer el lugar a los apoderados de las listas participantes.

Capítulo Cuarto

Listas de candidatos.

Artículo 13.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, las listas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral.

Dicha presentación deberá efectuarla el apoderado de la lista, quien constituirá domicilio en la ciudad de Salta.

Candidaturas.

Artículo 14.- Cada lista estará compuesta por un candidato a consejero suplente, que reúnan los requisitos que exige la constitución.

Condiciones.


HERNÁN G. LEZOALA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 15.- Todos los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente e integrar el cuerpo electoral.

Apoderados.

Artículo 16.- Cada lista designará un apoderado titular y un suplente, que deberá integrar el cuerpo electoral y tendrán la obligación de concurrir diariamente a notificarse en forma personal de las resoluciones que adopte la Junta Electoral.

La presentación de la lista deberá ser suscripta por el apoderado.

Exhibición.

Artículo 17.- Las listas de candidatos serán exhibidas en la página web del Consejo de la Magistratura durante 2 (dos) días por la Junta Electoral y se les asignará un número, según el orden de su presentación.

Impugnaciones. Observaciones.

Artículo 18.- Los candidatos podrán presentar impugnaciones o reformular las listas en el término de 2 (dos) días.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes de vencido dicho plazo, la Junta Electoral se expedirá acerca de eventuales observaciones y resolverá de oficio las cuestiones concernientes al cumplimiento de los requisitos legales por parte de las listas presentadas.

Oficialización. Lista Única.

Artículo 19.- Concluido el procedimiento precedente, la Junta Electoral emitirá una resolución oficializando las listas que tendrá carácter irrecurrible.

Si se hubiere oficializado una sola lista, la Junta Electoral la proclamará como electa y dará por terminado el proceso electoral.

Sistema de Votación.

Artículo 20.- Se aplicarán las normas previstas en las Leyes 6444, 7697, 8010,



Ref.: Expte. N° 299/21

modificatorias y complementarias.

Pantallas. Audiencia.

Artículo 21.- La Junta Electoral ordenará la confección de los modelos de pantallas. Cumplidos los trámites, convocará a los apoderados a audiencia, oídos éstos, aprobará los diseños de las pantallas sometidos a su consideración.

Fiscales.

Artículo 22.- Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales.

El nombramiento deberá recaer en un miembro del Ministerio Público, que sea elector de la mesa en que sea convocado como tal.

La designación como fiscal se acreditará ante las autoridades de mesa mediante el correspondiente poder extendido por el respectivo apoderado de la lista.

Prohibiciones.

Artículo 23.- Queda prohibida la realización de actos de proselitismo desde 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.

Capítulo Quinto

Acto Electoral. Apertura.

Artículo 24.- Previa habilitación de la urna y del cuarto oscuro, dando cumplimiento a los recaudos establecidos en la Ley 6444, en cuanto resulten aplicables, se procederá a la apertura del acto electoral a las 08:00 (ocho) horas del día fijado para la elección.

La Junta verificará la apertura del acto disponiendo las medidas tendientes a su normal desarrollo.

En Orán, Tartagal, Metán, Joaquín V. González y Cafayate, la Junta Electoral delegará en el Secretario Administrativo del Poder Judicial la verificación de

la apertura del acto comicial y el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la Ley 6444, quien deberá comunicar a la Junta la hora en que se produjo la apertura del acto y cualquier incidencia que pudiera afectar el normal desarrollo de los comicios.

Emisión del Sufragio.

Artículo 25.- Los electores podrán sufragar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados, mediante la exhibición del documento nacional de identidad habilitante o de la credencial que los acredite como funcionario del Ministerio Público.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

Cierre del acto electoral.

Artículo 26.- El acto electoral finalizará a las 13:00 (trece) horas, en cuyo momento el presidente de la mesa declarará clausurado el acceso al local donde se ubique la mesa receptora de votos, pero continuará recibiendo el voto de los electores que se encuentren presentes aguardando turno para votar.

Concluida la recepción de los sufragios, el presidente tachará en la lista el nombre de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie de la misma el número de sufragantes y las protestas que hubiesen formulado los fiscales.

En las mesas ubicadas en el interior de la Provincia, en caso de verificarse que hayan votado la totalidad de los electores, el presidente de la mesa podrá declarar clausurado el comicio, comunicando inmediatamente tal circunstancia al Consejo, pero realizará el escrutinio y comunicará su resultado a partir de horas 13:00.

Capítulo Sexto

Escrutinio Provisorio.



Ref.: Expte. N° 299/21

Artículo 27.- Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio provisorio, ajustándose al procedimiento previsto en el Artículo 95 y cc de la Ley 6444 en relación a las cuestiones que se susciten respecto a la categoría.

Concluido el escrutinio provisorio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 de la mencionada ley, confeccionarán un acta para los representantes del Ministerio Público y procederán a la guarda de boletas y documentos conforme a lo previsto en los Artículos 98 y 99 de la citada Ley 6444.

Una vez finalizado el escrutinio provisorio el presidente de la mesa remitirá, a la Junta Electoral, una comunicación con el resultado de la elección que, en el caso de las mesas instaladas en el interior de la Provincia, podrá transmitirse vía fax, sin perjuicio de la remisión del original-.

Reclamos.

Artículo 28.- Los reclamos u observaciones acerca de la regularidad del acto electoral deberán formularse por los apoderados inmediatamente después de cerrado el comicio y serán resueltos por la Junta dentro del plazo de 24 horas de efectuados. La resolución será irrecurrible.

Escrutinio Definitivo.

Artículo 29.- Cuando la Junta Electoral reciba las urnas, las actas y demás documentación del acto eleccionario procederá al escrutinio definitivo, el cual se registrá por las normas previstas en el Título VII, Capítulo II de la Ley 6444.

Protestas.

Artículo 30.- En el acto de concluir el escrutinio y antes de la proclamación de los electos, los apoderados de las listas intervinientes en la elección podrán impugnar dicho escrutinio.

La Junta Electoral resolverá en el día la cuestión planteada mediante decisión irrecurrible.


HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Proclamación.

Artículo 31.- Decididas las protestas acerca del acto comicial, si las hubiere, mediante resolución fundada, se procederá al cómputo de los votos, dejando de todo ello constancia en la respectiva acta.

Será proclamado electo el candidato que obtuviera mayor número de sufragios.

Capítulo Séptimo**Normas subsidiarias.**

Artículo 32.- Serán de aplicación subsidiaria al presente reglamento, en tanto no se opongan a sus disposiciones y guarden la debida compatibilidad, las normas de las Leyes 6444, 7697, 8010, modificatorias y complementarias.

Actos electorales.

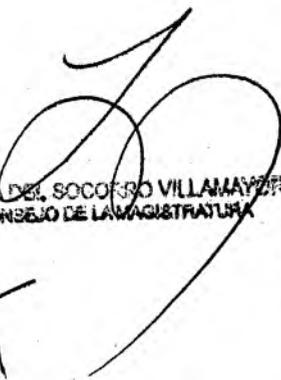
Artículo 33.- Los actos procesales electorales se desarrollarán los días hábiles judiciales en el horario de oficina de tribunales.

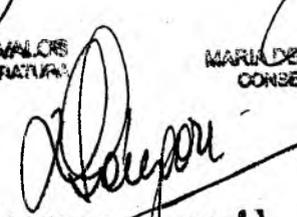
No obstante ello, la Junta Electoral podrá habilitar días y horas inhábiles.

Plazos.

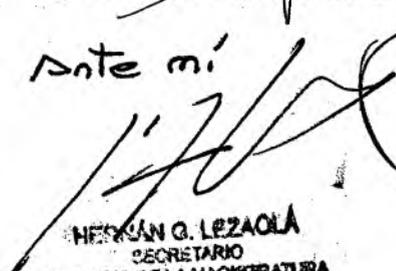
Artículo 34.- Todos los plazos que emanan del presente reglamento son establecidos en el cronograma electoral que se dispone como Anexo II.


GONZALO CARO CAVALCOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MARIA DEL SOCORRO VILLAMAYOR
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


ROSANNA A. SANGARI
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


SANDRA BONARI
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ante mi

HÉCTOR G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


GRACIELA ABUTT CAROL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Ref.: Expte. N° 299/21

Resolución N°

Anexo II

CRONOGRAMA ELECTORAL

**REPRESENTANTE EN CARÁCTER DE MIEMBRO SUPLENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

- | | |
|--|---|
| 1.- Convocatoria | 13 de diciembre de 2021 |
| 2.- Sorteo de la Junta Electoral: | 21 de diciembre de 2021 |
| 3.- Constitución de la Junta Electoral: | 22 de diciembre de 2021 |
| 4.- Exhibición de padrones provisorios: | 02, 03 y 04 de febrero de 2022 |
| 5.- Conclusión del plazo para formular observaciones al padrón: | 07 de febrero de 2022 |
| 6.- Resolución sobre observaciones y aprobación Padrón Definitivo: | 08 de febrero de 2022 |
| 7.- Vencimiento del plazo para presentar listas de candidatos: | 09 de febrero de 2022 |
| 8.- Exhibición de listas de candidatos: | 10 y 11 de febrero de 2022 |
| 9.- Designación de presidentes y suplentes de mesa: | 14 de febrero de 2022 |
| 10.- Conclusión del plazo para impugnar candidaturas: | 15 de febrero de 2022 |
| 11.- Resolución de Impugnaciones y Oficialización de candidatos: | 17 de febrero de 2022 |
| 12.- Audiencia de modelo de pantalla: | 22 de febrero de 2022 |
| 13.- Comicios: | MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022 hs. 08:00 a 13:00 |
| 14.- Escrutinio Definitivo: | 25 de febrero de 2022 |
| 15.- Proclamación de Electos y comunicación: | 25 de febrero de 2022 |

ROSANNA A. BONARI
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MARÍA DEL SOCORRO VILLAMAYOR
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SANDRA BONARI
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FEDERICO MARTÍNEZ UROUIZA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

GONZALO CARO DAVALOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

GRACIELA ABUTT CAROL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

0154

SR - 29341 / 2021 - 0

O.P. N° 100090512 ✓

Rec. S/C N° 100010894 ✓

F. Public. 16 - 12 - 21 ✓

Texto Digital S. ✓

Fs. 13 ✓

VERIFICADO

30/10 13:16